



Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
Edificio San Pedro Nolasco
Plaza de San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

Nº. Ref. : MAF/agm **Asunto:** Limitación escalada en Laspaúles

- 4 FEB. 2021

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ José Luis Albareda 7, 4º 4ª
50004 Zaragoza

SALIDA n.º 20210026474

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Se adjunta para su conocimiento resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se limita temporalmente la práctica de la escalada y acceso a las paredes próximas a Alins, en el T.M. de Laspaúles, en aras de la conservación de fauna amenazada.



Manuel Alcántara de la Fuente
Jefe de Servicio de Biodiversidad



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN
RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN
T.M. DE LASPAÚLES (HUESCA).**

Antecedentes

Primero.- Con fecha de registro telemático de 17 de diciembre de 2020 se recibe solicitud de regulación de escalada en varios sectores de nidificación de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) de la provincia de Huesca, remitidos por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (de aquí en adelante, FCQ). Entre las solicitudes se informa de la existencia de un escalador en el territorio reproductor de la UR de Alins (n.º 30) el día 9 de diciembre de 2020, próxima al paraje denominado "El Faro", en la margen derecha del río Isábena.

Segundo.- Con fecha de registro de salida de 17 de diciembre de 2020, se recibe informe de los Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental (de aquí en adelante, AMA) n.º 4 Ribagorza, comunicando que con fecha de 14 de diciembre y tras aviso el 9 de diciembre de un miembro de la FCQ, se descubre la apertura de una vía de escalada en las pareces próximas a Alins (T.M. Laspaúles), procediéndose a la revisión del área, localizando dos cuerdas fijas en la pared y varias chapas de las utilizadas en la práctica deportiva de la escalada. Se da la circunstancia de que esta pared se sitúa enfrente, a unos 300 m, de la pared en la que cría la unidad reproductora n.º 30 Alins, en donde tiene varios nidos. También informan que el aviso del particular puso en conocimiento de los APN de la presencia de varias personas trabajando con taladros para colocación de chapas y cuerdas.

Tercero.- Con fecha de 23 de diciembre desde la Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se pone la situación en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo, informándoles de la propuesta para la regulación de la escalada en esa zona.

Cuarto. - En fecha 30 de diciembre de 2020 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que concluye con la proposición de proceder a implantar la limitación para la temporada presente y sucesivas, al objeto de evitar fracasos en la reproducción de la citada unidad nidificante de quebrantahuesos.

Fundamentos de derecho

Primero. - El quebrantahuesos es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (B.O.A. num. 114 de 23 de septiembre de 2005). Asimismo, se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie "en peligro de extinción", en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (B.O.E. núm. 46 de 23 de febrero de 2011).



Segundo. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tercero. - El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie." El apartado 2 del Plan de recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como del cumplimiento del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en virtud del artículo 6.1 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás disposiciones de pertinente y general aplicación he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Prohibir la práctica de la escalada y acceso a las paredes en la zona limitada por el siguiente polígono (tabla 1), en T.M. de Laspaúles, en aras a la conservación de la fauna amenazada, y en concreto de la especie *Gypaetus barbatus*. Dicha limitación se concreta, considerando el sistema de referencia UTM, (Huso 30, Datum ETRS89) del siguiente modo (véase anexo):



Tabla 1

FID	coord_X	coord_Y	FID	coord_X	coord_Y
0	798684	4705222	14	798917	4704414
1	798901	4705226	15	798886	4704489
2	799077	4705230	16	798841	4704513
3	799277	4705305	17	798741	4704535
4	799400	4705331	18	798705	4704570
5	799576	4705325	19	798698	4704616
6	799753	4705131	20	798630	4704675
7	799799	4704994	21	798593	4704758
8	799610	4704871	22	798503	4704798
9	799386	4704823	23	798603	4705144
10	799210	4704850	24	798603	4705144
11	799248	4704542	25	798604	4705146
12	799025	4704391	26	798604	4705149
13	798898	4704355	27	798684	4705222

Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 1 de diciembre a 31 de julio inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2024 — sometiéndose a revisión si la unidad reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

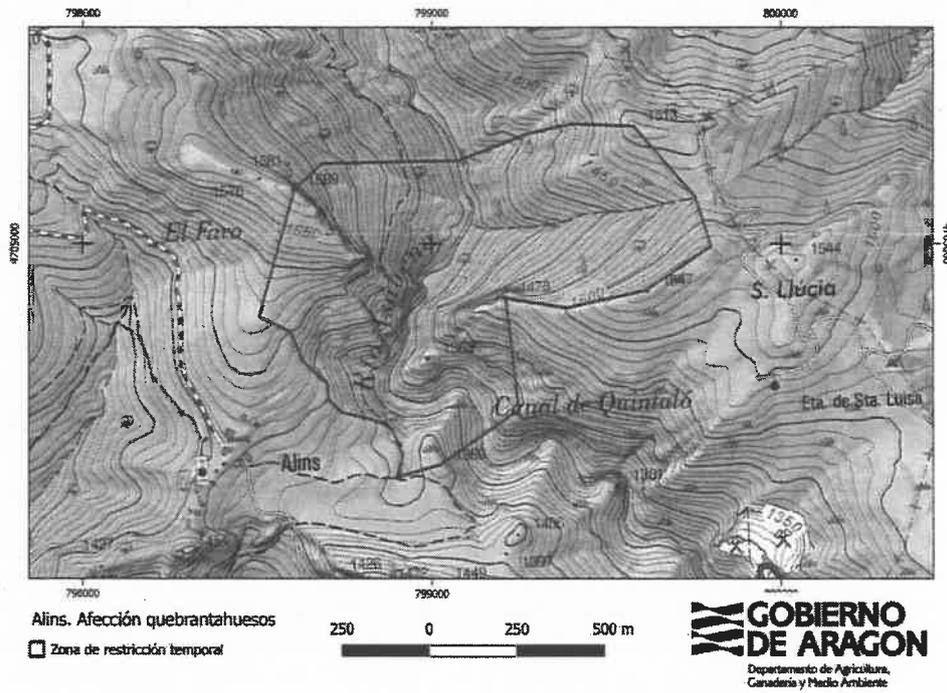
Zaragoza, a fecha de firma electrónica.



Diego Bayona Moreno
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal



Anexo



Mapa 1: Zona de exclusión temporal de la escalada en el t.m. de Laspaúles (Huesca).

